



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 337-2017-MTC/16

Lima, 22 AGO. 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-039-2017 con H/R N° E-020651-2017, de fecha 24 de enero de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta Chancadora 1 La Viña Km. 107+130 L.D Sub Tramo 17*; y la Carta N° CVS-N-MTC-038-2017 con H/R N° E-020644-2017, de fecha 24 de enero de 2017, presentada por la referida empresa a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta Chancadora 2 La Viña Km. 107+130 L.D Sub Tramo 17*, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o



jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración las fechas de ingreso (24 de enero de 2017) de las solicitudes de aprobación de los Planes de Manejo Ambiental, éstas deberán ser evaluadas bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto **"Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"**;

Que, las solicitudes de aprobación de Planes de Manejo Ambiental de Áreas Auxiliares detalladas en los Vistos de la presente resolución directoral, fueron remitidas adicionalmente por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Memorándum N° 0578-2017-MTC/25 de fecha 06 de febrero de 2017 y Memorándum N° 0573-2017-MTC/25, de fecha 06 de febrero de 2017;

Que, en atención a los documentos de vistos esta Dirección General a través de los Oficios N° 471-2017-MTC/16 y N° 469-2017-MTC/16, ambos de fecha 10 de febrero de 2017, notificó a la empresa concesionaria los Informes Técnicos N° 014-2017-MTC/16.01.JFU/VDP, y el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JFU/VDP, ambos de fecha 09 de febrero de 2017, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° CVSN-MTC-089-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, y remitidas de manera adicional por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Memorándum N° 1373-2017-MTC/25 de fecha 21 de marzo de 2017





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 337-2017-MTC/16

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recurso hídrico. En ese sentido, en el marco de dicho proceso, se realizaron las siguientes actuaciones: *i)* Mediante Oficio N° 1147-2017-MTC/16, de fecha 28 de marzo de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable de los Planes de Manejo Ambiental de las Plantas Chancadoras N° 01 y N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. Sub Tramo 17, del proyecto ya mencionado al ANA; *ii)* Mediante Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH, de fecha 24 de abril de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 384-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite observaciones al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.; *iii)* Mediante Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH, de fecha 26 de abril de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 386-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite observaciones al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D.; *iv)* La DGASA mediante Oficios N° 2018-2017-MTC/16, y N° 2019-2017-MTC/16, ambos de fecha 02 de mayo de 2017, notifica a la empresa concesionaria las observaciones planteadas por el ANA; *v)* La empresa concesionaria mediante Cartas N° CVS-N-MTC-251-2017, y N° CVS-N-MTC-258-2017, de fechas 05 y 06 de junio de 2017 respectivamente, presentó ante la DGASA el levantamiento de observaciones efectuadas por el ANA, dicha información fue remitida adicionalmente por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Memorándums N° 2826-2017-MTC/25 y N° 2889-2017-MTC/25; *vi)* La DGASA mediante Oficios N° 3383-2017-MTC/16, y N° 3541-2017-MTC/16, de fecha 12 y 14 de junio de 2017 respectivamente, presenta ante el ANA el levantamiento de observaciones realizado por la empresa concesionaria; *vii)* Mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH, de fecha 28 de junio de 2017, el ANA notifica el Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, con el cual se emitió Opinión Técnica Favorable de los Planes de Manejo Socio Ambiental de las Plantas Chancadoras N° 01 y N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. Sub Tramo 17, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 061-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, de fecha 18 de julio de 2017 el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, del Proyecto de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios –



Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:

Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.
 Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D.
 Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200010.492	752671.279
B	9200014.218	752678.655
C	9200003.003	752696.625
D	9199988.123	752719.795
E	9199975.334	752737.080
F	9199953.428	752783.663
G	9199942.795	752832.033
H	9199944.156	752871.632
I	9199970.554	752895.521
J	9199964.945	752900.640
K	9199957.801	752906.059
L	9199954.435	752910.122
M	9199939.431	752922.668
N	9199925.264	752936.293
O	9199921.405	752938.364
P	9199911.712	752947.263
Q	9199892.121	752965.658
R	9199882.513	752954.330
S	9199866.543	752938.214
T	9199586.174	752929.538
U	9199822.846	752904.061
V	9199847.891	752856.048
W	9199853.076	752835.460
X	9199885.796	752772.586
Y	9199892.749	752764.155
Z	9199898.818	752758.809
A1	9199924.056	752735.782
B1	9199973.051	752694.243
C1	9199994.516	752668.371

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200131.966	752333.476
B	9200090.866	752334.804
C	9200053.790	752351.515
D	9199978.783	752255.634
E	9200047.865	752170.562
F	9200139.395	752280.671

Fuente: Plan de Manejo Ambiental

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que las áreas auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 004 -2017-MTC/16.NYC, de fecha 22 de agosto de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y al Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas contenidas en los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, de la Obra “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 337-2017-MTC/16

2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, de la Obra “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto, se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental para las áreas auxiliares detalladas en el artículo precedente, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales son :Medidas de manejo para la Tierra. Medidas de manejo para el Agua; Medidas de manejo para la Atmósfera; Medidas de manejo para la Flora; Medidas de manejo para la Fauna; Medidas de manejo para el Uso de la tierra; Medidas de manejo Estéticos y de interés humano; Medidas de manejo para el Nivel cultural; Medidas de manejo para las Relaciones ecológicas; Medidas de Seguimiento y Control Ambiental (el cual incluye monitoreo ambiental); Programa de Asuntos Sociales; Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias; Medidas de Cierre. Sin perjuicio de ello, el titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de aquellas medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de





Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes; así como copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua - ANA.



ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 004-2017-MTC/16.NYC



A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de los Planes de Manejo Ambiental para el uso de las Areas Auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N",

REF : Informe Técnico N° 061-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

FECHA : Lima, 22 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra SA, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.

El referido Contrato de Concesión, en su cláusula 13.4, prevé que "el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental."

1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".

1.3 Mediante Carta N° CVSN-MTC-039-2017 con H/R N° E-020651-2017, de fecha 24 de enero de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta Chancadora 1 La Viña Km. 107+130 L.D Sub Tramo 17*, y mediante Carta N° CVSN-MTC-038-2017 con H/R N° E-020644-2017, de fecha 24 de enero de 2017, presentada por la referida empresa a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta Chancadora 2 La Viña Km. 107+130 L.D Sub Tramo 17*, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".

1.4 La DGASA a través de los Oficios N° 471-2017-MTC/16 y N° 469-2017-MTC/16, ambos de fecha 10 de febrero de 2017, notificó a la empresa concesionaria los Informes





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Técnicos N° 014-2017-MTC/16.01.JFU/VDP, y el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JFU/VDP, ambos de fecha 09 de febrero de 2017, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° CVSN-MTC-089-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, y remitidas de manera adicional por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Memorándum N° 1373-2017-MTC/25 de fecha 21 de marzo de 2017.

1.5 En el marco de lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recurso hídrico. En ese sentido, en el marco de dicho proceso, se realizaron las siguientes actuaciones:

- i) Mediante Oficio N° 1147-2017-MTC/16, de fecha 28 de marzo de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable de los Planes de Manejo Ambiental de las Plantas Chancadoras N° 01 y N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. Sub Tramo 17, del proyecto ya mencionado al ANA.
- ii) Mediante Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH, de fecha 24 de abril de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 384-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite observaciones al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.
- iii) Mediante Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH, de fecha 26 de abril de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 386-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite observaciones al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D.
- iv) La DGASA mediante Oficios N° 2018-2017-MTC/16, y N° 2019-2017-MTC/16, ambos de fecha 02 de mayo de 2017, notifica a la empresa concesionaria las observaciones planteadas por el ANA.
- v) La empresa concesionaria mediante Cartas N° CVSN-MTC-251-2017, y N° CVSN-MTC-258-2017, de fechas 05 y 06 de junio de 2017 respectivamente, presentó ante la DGASA el levantamiento de observaciones efectuadas por el ANA, dicha información fue remitida adicionalmente por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Memorándums N° 2826-2017-MTC/25 y N° 2889-2017-MTC/25.
- vi) La DGASA mediante Oficios N° 3383-2017-MTC/16, y N° 3541-2017-MTC/16, de fecha 12 y 14 de junio de 2017 respectivamente, presenta ante el ANA el levantamiento de observaciones realizado por la empresa concesionaria.
- vii) Mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH, de fecha 28 de junio de 2017, el ANA notifica el Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, con el cual se emitió Opinión Técnica Favorable de los Planes de Manejo Socio Ambiental de las Plantas Chancadoras N° 01 y N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. Sub Tramo 17, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra,





Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

- 1.6 De acuerdo con el Informe Técnico N° 061-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, de fecha 18 de julio de 2017 de marzo de 2017 (documento de la referencia) el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, del Proyecto de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:

Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200010.492	752671.279
B	9200014.218	752678.655
C	9200003.003	752696.625
D	9199988.123	752719.795
E	9199975.334	752737.080
F	9199953.428	752783.663
G	9199942.795	752832.033
H	9199944.156	752871.632
I	9199970.554	752895.521
J	9199964.945	752900.640
K	9199957.801	752906.059
L	9199954.435	752910.122
M	9199939.431	752922.668
N	9199925.264	752936.293
O	9199921.405	752938.364
P	9199911.712	752947.263
Q	9199892.121	752965.658
R	9199882.513	752954.330
S	9199866.543	752938.214
T	9199586.174	752929.538
U	9199822.846	752904.061
V	9199847.891	752856.048
W	9199853.076	752835.460
X	9199885.796	752772.586
Y	9199892.749	752764.155
Z	9199898.818	752758.809
A1	9199924.056	752735.782
B1	9199973.051	752694.243
C1	9199994.516	752668.371

Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200131.966	752333.476
B	9200090.866	752334.804
C	9200053.790	752351.515
D	9199978.783	752255.634
E	9200047.865	752170.562
F	9200139.395	752280.671

Fuente: Plan de Manejo Ambiental





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 1.7 Asimismo, el informe técnico de los especialistas manifiesta que las áreas auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. Mediante Resolución Directoral Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”.
5. Sin perjuicio de ello, el Proyecto requiere contar con dos nuevas áreas auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, por lo que se remitieron los Planes de Manejo Ambiental de la Obra “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”.
6. Cabe señalar, que el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución. Al respecto, conforme lo señala el Informe Técnico, se contó con Opinión Técnica favorable del ANA. Siendo que el Proyecto evaluado no afecta, ni se superpone con las Áreas





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional que forman parte del SINANPE; no se requirió de la opinión del SERNANP.

7. En cuanto a la denominación del instrumento de gestión, solicitado por el titular, corresponde señalar que de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, ya referido, "el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental". Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental.
8. De acuerdo con el Informe Técnico de la referencia el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N". Se detalla en dicho informe la ubicación del área auxiliar, acorde a las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR, las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D., y la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D., Sub Tramo 17, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

DISPONER, que el titular del Proyecto, se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental para las áreas auxiliares detalladas en el artículo precedente, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales son: Medidas de manejo para la Tierra. Medidas de manejo para el Agua; Medidas de manejo para la Atmósfera; Medidas de manejo para la Flora;



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Medidas de manejo para la Fauna; Medidas de manejo para el Uso de la tierra; Medidas de manejo Estéticos y de interés humano; Medidas de manejo para el Nivel cultural; Medidas de manejo para las Relaciones ecológicas; Medidas de Seguimiento y Control Ambiental (el cual incluye monitoreo ambiental); Programa de Asuntos Sociales; Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias; Medidas de Cierre. Sin perjuicio de ello, el titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de aquellas medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes

Atentamente,




Nancy N. Yafanga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



INFORME TÉCNICO N° 061-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación de los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. Sub tramo 17, del contrato de concesión del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

- REFERENCIA :**
- (1) Carta N° CVSN-MTC-039-2017
 - (2) Carta N° CVSN-MTC-038-2017
 - (3) Memorándum N° 0578-2017-MTC/25
 - (4) Memorándum N° 0573-2017-MTC/25
 - (5) Oficio N° 469-2017-MTC/16
 - (6) Oficio N° 471-2017-MTC/16
 - (7) Carta N° CVSN-MTC-089-2017
 - (8) Memorándum N° 1373-2017-MTC/25
 - (9) Oficio N° 1147-2017-MTC/16
 - (10) Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH
 - (11) Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH
 - (12) Oficio N° 2018-2017-MTC/16
 - (13) Oficio N° 2019-2017-MTC/16
 - (14) Carta CSVN-MTC-251-2017
 - (15) Carta CSVN-MTC-258-2017
 - (16) Memorándum N° 2826-2017-MTC/25
 - (17) Memorándum N° 2889-2017-MTC/25
 - (18) Oficio N° 3383-2017-MTC/16
 - (19) Oficio N° 3541-2017-MTC/16
 - (20) Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH



H/R N° E-166426-2017

FECHA : Lima, 18 de julio de 2017

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (20), mediante el cual el señor Juan Carlos Castro Vargas, Director de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos (DGCRH) de la Autoridad Nacional de Agua (ANA), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Opinión Favorable a los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 LD y Planta Chancadora N° 02 La Viña KM. 107+130 LD del Sub tramo 17 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", para su evaluación, revisión y aprobación respectiva. Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29.04.2015, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de



Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

- 1.2 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-039-2017, con H/R N° E-020651-2017, de fecha 24.01.2017, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub tramo 17 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.3 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-038-2017 con H/R N° E-020644-2017, de fecha 24.01.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 106+650 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.4 Mediante Memorándum N° 0578-2017-MTC/25, con H/R N° E-020651-2017, de fecha 06.02.2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la carta N° CVS-N-MTC-038-2017 (de CONVIAL), correspondiente al Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.5 Mediante Memorándum N° 0573-2017-MTC/25, con H/R N° E-020644-2017, de fecha 06.02.2017, la DGCT traslada a la DGASA, la carta N° CVS-N-MTC-038-2017 (de CONVIAL), correspondiente al Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 106+650 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.6 Mediante Oficio N° 471-2017-MTC/16, de fecha 10.02.2017, la DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 014-2017-MTC/16.01.JFU/JVP, donde se han identificado doce (12) observaciones al Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.7 Mediante Oficio N° 469-2017-MTC/16, de fecha 10.02.2017, la DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JFU/JVP, donde se han identificado doce (12) observaciones al Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 106+650 L.D. del Sub Tramo 17, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.8 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-089-2017 con H/R N° E-050794-2017, de fecha 23.02.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones correspondiente a los Planes de Manejo Ambiental de la Cantera La Viña Km. 107+130 L.D., Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.9 Mediante Memorándum N° 1373-2017-MTC/25 con H/R N° E-050794-2017, de fecha 20.03.2017, la DGCT traslada a la DGASA, la carta N° CVS-N-MTC-089-2017 (de

DL



CONVIAL), a la DGASA, correspondiente los Planes de Manejo Ambiental de la Cantera La Viña Km. 107+130 L.D., Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

- 1.10 Mediante Oficio N° 1147-2017-MTC/16, de fecha 28.03.2017, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"; para la obtención de la Opinión Favorable.
- 1.11 Mediante Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH con HR N° E-105250-2017, de fecha 26.04.2017, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 384-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, donde indican que el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, presenta tres (03) observaciones que deberán ser subsanadas para la obtención de la Opinión Favorable.
- 1.12 Mediante Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH con HR N° E-105251-2017, de fecha 26.04.2017, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 386-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, donde indican que el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, presenta tres (03) observaciones que deberán ser subsanadas para la obtención de la Opinión Favorable.
- 1.13 Mediante Oficio N° 2018-2017-MTC/16, de fecha 12.05.2017, la DGASA remite a CONVIAL el Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH, para la atención del caso.
- 1.14 Mediante Oficio N° 2019-2017-MTC/16, de fecha 19.05.2017, la DGASA remite a CONVIAL el Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH, para la atención del caso.
- 1.15 Mediante Carta CSVN-MTC-251-2017 con HR N° 142794-2017, de fecha 05.06.2017, CONVIAL remite a DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, atendiendo el Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH de la ANA.
- 1.16 Mediante Carta CSVN-MTC-258-2017 con HR N° 144343-2017, de fecha 06.06.2017, CONVIAL remite a DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, atendiendo el Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH de la ANA.
- 1.17 Mediante Memorándum N° 2826-2017-MTC/25 con H/R N° E-144343-2017, de fecha 08.06.2017, la DGCT traslada a la DGASA, la carta N° CSVN-MTC-251-2017 (de CONVIAL), a la DGASA, correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, atendiendo el Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH de la ANA.
- 1.18 Mediante Memorándum N° 2889-2017-MTC/25 con H/R N° E-142794-2017, de fecha 12.06.2017, la DGCT traslada a la DGASA, la carta N° CSVN-MTC-251-2017 (de CONVIAL), a la DGASA, correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub



Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, atendiendo el Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH de la ANA.

- 1.19 Mediante Oficio N° 3383-2017-MTC/16, de fecha 14.06.2017, la DGASA remite a ANA, la Carta CSVN-MTC-251-2017 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, atendiendo el Oficio N° 637-2017-ANA-DGCRH de la ANA.
- 1.20 Mediante Oficio N° 3541-2017-MTC/16, de fecha 14.06.2017, la DGASA remite a ANA, la Carta CSVN-MTC-258-2017 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17 del proyecto mencionado en el asunto, atendiendo el Oficio N° 639-2017-ANA-DGCRH de la ANA.
- 1.21 Mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH con HR N° E-16646-2017, de fecha 28.06.2017, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, donde otorgan Opinión Favorable a los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub Tramo 17, del proyecto mencionado en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a letra indica, *Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA:*

" Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dicho instrumentos debe ser determinadas en forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones".

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*



" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."

2.2. Contrato de Concesión

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: "El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."

Asimismo, en el ítem 6.23. indica: "Cuando el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del REGULADOR de haber ejecutado el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo con los Expedientes Técnicos respectivos, con los niveles de servicio exigidos en el ANEXO I del Contrato y haya presentado el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación total o parcial del MPI cursando copia de la solicitud al REGULADOR.

Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."

2.3. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	460.5 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de las instalaciones propuestas, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Socio Ambiental alcanzado, referente a las nuevas plantas chancadoras.

2.4. Información del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 LD.

a. Características generales:

1

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito Magdalena
Área y Perímetro	21,431.19 m ² , y 766.72 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 96.9 m.
Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none">• Desmontaje de materiales y equipos.• Instalación y uso de infraestructura temporal.• Instalación de la planta chancadora.• Operación de la planta chancadora.• Pozas de Sedimentación <p>Asimismo, indican los componentes de la planta chancadora: Tolva mecánica, criba vibrante, machacadora de mandíbulas, accesorios, motor eléctrico, grupo hidráulico, transportadores, accionamiento, tren de rodaje, bombas hidráulicas, depósito de aceites, sistema de pulverización de agua.</p>

2

Imagen N° 01. Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200010.492	752671.279
B	9200014.218	752678.655
C	9200003.003	752696.625
D	9199988.123	752719.795
E	9199975.334	752737.080
F	9199953.428	752783.663
G	9199942.795	752832.033
H	9199944.156	752871.632
I	9199970.554	752895.521
J	9199964.945	752900.640
K	9199957.801	752906.059
L	9199954.435	752910.122
M	9199939.431	752922.668
N	9199925.264	752936.293
O	9199921.405	752938.364
P	9199911.712	752947.263
Q	9199892.121	752965.658
R	9199882.513	752954.330
S	9199866.543	752938.214
T	9199586.174	752929.538
U	9199822.846	752904.061
V	9199847.891	752856.048
W	9199853.076	752835.460
X	9199885.796	752772.586
Y	9199892.749	752764.155
Z	9199898.818	752758.809
A1	9199924.056	752735.782
B1	9199973.051	752694.243
C1	9199994.516	752668.371

Fuente: Imagen referencial de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

2.5. Evaluación del levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 LD.

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
Observación N° 01: En el folio 006, folio 051 y ficha de caracterización (folio 083), indican un tiempo estimado de uso de doce (12) meses; sin embargo, en el folio 010, mencionan un tiempo de operación de dos (02) a tres (03) meses desde que inicie su productividad. Al respecto aclarar este punto.
Levantamiento de la observación: La Planta Chancadora operará aproximadamente de 12 meses, desde el momento que se inicie la planificación para la implementación del área auxiliar hasta el cierre del mismo.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 02.- En el ítem Población (folio 015) corregir el nombre del área auxiliar, ya que hacen mención a la cantera.
Levantamiento de la observación: Se corrigió el nombre del área auxiliar en el ítem de población.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 03.- Deberá adjuntar documento que demuestre que el Miguel Sáenz Cabanillas es propietario del terreno a ser usado como área auxiliar.
Levantamiento de la observación: Se adjunta la documentación de la DISTRIBUIDORA FERRETERA LA ECONÓMICA E.I.R.L. que es la propietaria del terreno. Ver anexo 08 del presente informe.
Evaluación: Observación subsanada.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Observación N° 04: Se indica que en el ítem de Aguas superficiales indican que las actividades son puntuales y se realizarán fuera del cauce del río. Sin embargo, se puede apreciar que toda el área está dentro del cauce natural del río Magdalena. Además, no han considerado las aguas subterráneas y recarga – disponibilidad para otros usos

Levantamiento de la observación: Las actividades para nivelación del terreno, habilitación e instalación y cierre serán puntuales sin embargo si estarán dentro del cauce natural del río Magdalena pero sin afectaciones a la misma. Para el caso de aguas subterráneas no se generará ningún impacto alguno por eso no se menciona en el informe lo que si se menciona en la descripción del proyecto es el abastecimiento de agua potable en el folio 011.

Evaluación: Observación subsanada.

Observación N° 05: En el cuadro N° 16 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales consideran como sub-ítem de Flora, a las Cosechas; sin embargo no han considerado en la evaluación de impactos ambientales.

Levantamiento de la observación: En la cosechas en las distintas etapas de la planta chancadora no se verán afectadas por la misma. (ver folio 023)

Cosechas: Se considera un impacto negativo bajo en las actividades de nivelación del terreno, habilitación e instalación, operación y cierre, debido a que no influirá en las cosechas proyectadas para ese año en las zonas de cultivos aledañas al proyecto.

Evaluación: Observación subsanada.

Observación N° 06: En el sub ítem insectos indican que la presencia de insectos es escasa. Sin embargo, se sabe que en los cursos de agua naturales hay presencia considerable de insectos. Al respecto reformular dicho punto.

Levantamiento de la observación: Se reformulo en el ítem de insectos en el cual la afectación solo será temporal. (ver folio 023)

Evaluación: Observación subsanada.

Observación N° 07: Indican que si podría influir en algo durante la etapa de operación, en ese sentido deberán volver a evaluar este impacto ya que el alterar las zonas de cultivo aledañas podría ocasionar conflictos con terceros y afectar los cultivos de pan llevar.

Levantamiento de la observación: Se reformulo el punto y no habrá ninguna afectación a los cultivos debido a la distancia de los mismos. (ver folio 024)

Evaluación: Observación subsanada.

Observación N° 08: Deberán indicar la disposición final de los sedimentos capturados, provenientes de las dos (02) pozas. Asimismo, precisar qué tipo de revestimiento tendrán las dos pozas de sedimentación.

Levantamiento de la observación: La disposición de los sedimentos acumulados, posteriormente serán utilizados para restituir el área auxiliar tal como se indica en el folio 008, y las pozas serán revestidas con un geotextil o geomembrana de acuerdo al Plano de diseño de las Pozas Anexo 05.

Evaluación: Observación subsanada.

Observación N° 09: En este punto, así como en el folio 007 indican que el material se acopiará en la planta de asfalto La Viña Km. 107+130 LD; sin embargo en la ficha de caracterización (folio 078), indican que el almacenamiento de material procesado serán colocados en áreas cercanas a la planta chancadora. Al respecto aclarar este punto.

Levantamiento de la observación: Se aclara q el lugar de acopio de material será en la planta de asfalto tal como se indica en el plano del Anexo 6.

Evaluación: Observación subsanada.

Observación N° 10: Deberán considerar un segundo punto de monitoreo de calidad de suelo, debido a que tienen un almacén de gasoil.

Levantamiento de la observación: Se adiciono un punto de monitoreo de suelo cerca al gasoil de la planta chancadora.

Evaluación: Observación subsanada.

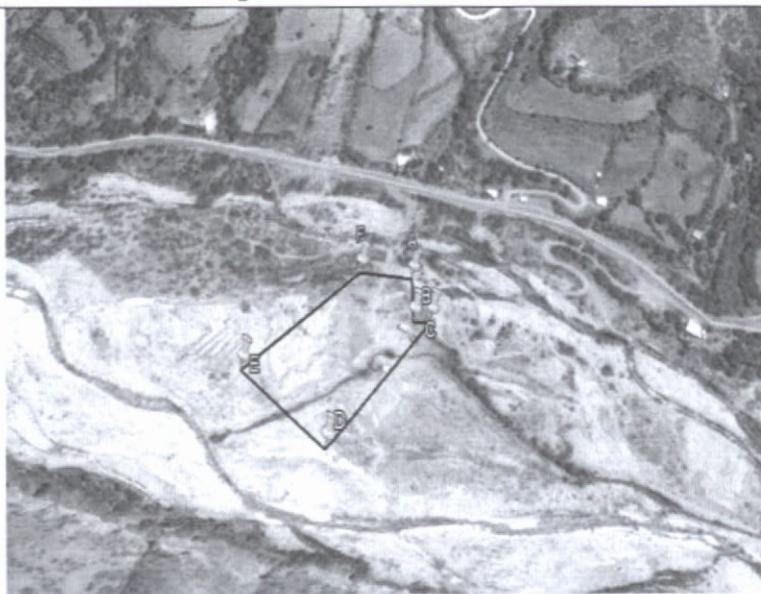
EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	
Observación N° 11:	No indican el código de colores que manejarán para la segregación de los residuos sólidos.
Levantamiento de la observación:	Se indica en el cuadro 31 (folio 045) del presente informe los colores de segregación de los residuos sólidos.
Evaluación:	Observación subsanada.
Observación N° 12:	Deberán reformular el presupuesto en función a la observación N° 10.
Levantamiento de la observación:	Se reformulo el presupuesto agregando el punto de monitoreo de suelo.
Evaluación:	Observación subsanada.

2.6. Información del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 LD.

a. Características generales:

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito Magdalena
Área y Perímetro	16,135.70 m ² , y 509.62 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 94 m.
Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontaje de materiales y equipos. • Instalación y uso de infraestructura temporal. • Instalación de la planta chancadora. • Operación de la planta chancadora. • Pozas de Sedimentación <p>Asimismo, indican los componentes de la planta chancadora: Tolva mecánica, criba vibrante, machacadora de mandíbulas, accesorios, motor eléctrico, grupo hidráulico, transportadores, accionamiento, tren de rodaje, bombas hidráulicas, depósito de aceites, sistema de pulverización de agua.</p>

Imagen N° 01. Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200131.966	752333.476
B	9200090.866	752334.804
C	9200053.790	752351.515
D	9199978.783	752255.634
E	9200047.865	752170.562
F	9200139.395	752280.671

Fuente: Imagen referencial de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.7. Evaluación del levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 LD.

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
Observación N° 01: En el folio 005, folio 050 y ficha de caracterización (folio 078), indican un tiempo estimado de uso de doce (12) meses; sin embargo, en el folio 010, mencionan un tiempo de operación de 2 a 3 meses desde que inicie su productividad. Al respecto aclarar este punto.
Levantamiento de Observación: La Planta Chancadora operará aproximadamente de 12 meses, desde el momento que se inicie la planificación para la implementación del área auxiliar hasta el cierre del mismo.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 02.- En el ítem Población (folio 015) corregir el nombre del área auxiliar, ya que hacen mención a la cantera.
Levantamiento de Observación: Se corrigió el nombre del área auxiliar en el ítem de población.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 03.- En el contrato de suministro de grava MPI-CAJ-043, en la primera cláusula "Antecedentes", se indica que el terreno a usar se encuentra ubicado en el Km. 107+130 L.D. de la carretera Ciudad de Dios-Cajamarca, Distrito y Provincia de Cajamarca. Sin embargo, la planta chancadora a implementarse se ubicará en el Km. 106+650 L.D., por lo que se solicita aclaración. Asimismo, debe adjuntar documento que demuestre que el Miguel Sáenz Cabanillas es propietario del terreno a ser usado.
Levantamiento de Observación: El terreno se ubica en el Km 107+130 LD pero el acceso a la planta chancadora 02 es por el km 106+650 L.D se cambia la ubicación de la chancadora en el Informe.
Se adjunta la documentación del Sr. Miguel Sáenz Cabanillas que es el propietario del terreno. Ver anexo 08 del presente informe.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 04: Se indica que en el ítem de Aguas superficiales indican que las actividades son puntuales y se realizarán fuera del cauce del río. Sin embargo, se puede apreciar que toda el área está dentro del cauce natural del río Magdalena. Además, no han considerado las aguas subterráneas y recarga – disponibilidad para otros usos
Levantamiento de Observación: Las actividades para nivelación del terreno, habilitación e instalación y cierre serán puntuales sin embargo sí estarán dentro del cauce natural del río Magdalena pero sin afectaciones a la misma. Para el caso de aguas subterráneas no se generara ningún impacto alguno por eso no se menciona en el informe lo que si se menciona en la descripción del proyecto es el abastecimiento de agua potable en el folio 011.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 05: En el cuadro N° 16 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales consideran como sub-ítem de Flora, a las Cosechas; sin embargo no han considerado en la evaluación de impactos ambientales.
Levantamiento de Observación: En la cosechas en las distintas etapas de la planta chancadora no se verán afectadas por la misma. (ver folio 022)
Cosechas: Se considera un impacto negativo bajo en las actividades de nivelación del terreno, habilitación e instalación, operación y cierre, debido a que no influirá en las cosechas proyectadas para ese año en las zonas de cultivos aledañas al proyecto.
Evaluación: Observación subsanada.
Observación N° 06: En el sub ítem insectos indican que la presencia de insectos es escasa. Sin embargo, se sabe que en los cursos de agua naturales hay presencia considerable de insectos. Al respecto reformular dicho punto.



EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	
Levantamiento de Observación: Se reformulo en el item de insectos en el cual la afectación solo será temporal. (ver folio 024)	
Evaluación: Observación subsanada.	
Observación N° 07: Indican que si podría influir en algo durante la etapa de operación, en ese sentido deberán volver a evaluar este impacto ya que el alterar las zonas de cultivo aledañas podría ocasionar conflictos con terceros y afectar los cultivos de pan llevar.	
Levantamiento de Observación: Se reformulo el punto y no habrá ninguna afectación a los cultivos debido a la distancia de los mismos. (ver folio 022)	
Evaluación: Observación subsanada.	
Observación N° 08: Deberán indicar la disposición final de los sedimentos capturados, provenientes de las dos (02) pozas. Asimismo, precisar qué tipo de revestimiento tendrán las dos pozas de sedimentación.	
Levantamiento de Observación: La disposición de los sedimentos acumulados posteriormente serán utilizados para restituir el área auxiliar tal como se indica en el folio 007, y las pozas serán revestidas con un geotextil o geomembrana de acuerdo al Plano de diseño de las Pozas Anexo 05.	
Evaluación: Observación subsanada.	
Observación N° 09: En este punto, así como en el folio 007 indican que el material se acopiará en la planta de asfalto La Viña Km. 107+130 LD; sin embargo en la ficha de caracterización (folio 078), indican que el almacenamiento de material procesado serán colocados en áreas cercanas a la planta chancadora. Al respecto aclarar este punto.	
Levantamiento de Observación: Se aclara q el lugar de acopio de material será en la planta de asfalto tal como se indica en el plano del Anexo 6.	
Evaluación: Observación subsanada.	
Observación N° 10: Deberán considerar un segundo punto de monitoreo de calidad de suelo, debido a que tienen un almacén de gasoil.	
Levantamiento de Observación: Se adiciono un punto de monitoreo de suelo cerca al gasoil de la planta chancadora.	
Evaluación: Observación subsanada.	
Observación N° 11: No indican el código de colores que manejarán para la segregación de los residuos sólidos.	
Levantamiento de Observación: Se indica en el cuadro 31 (folio 043) del presente informe los colores de segregación de los residuos sólidos.	
Evaluación: Observación subsanada.	
Observación N° 12: Deberán reformular el presupuesto en función a la observación N° 10.	
Levantamiento de Observación: Se reformulo el presupuesto agregando el punto de monitoreo de suelo.	
Evaluación: Observación subsanada.	

2.8. Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La ANA otorga la Opinión Técnica Favorable mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares mencionada en el asunto, según lo indicado en el correo adjunto del especialista de la DGCRH de la ANA.

2.9. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que los CD's contienen la información en digital de los expedientes de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares mencionada en el asunto.



III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó los Planes de Manejo Ambiental para la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub tramo N° 17; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", la cual cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
- 3.2 Las áreas auxiliares se ubicarán en las siguientes coordenadas:

Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

f

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200010.492	752671.279
B	9200014.218	752678.655
C	9200003.003	752696.625
D	9199988.123	752719.795
E	9199975.334	752737.080
F	9199953.428	752783.663
G	9199942.795	752832.033
H	9199944.156	752871.632
I	9199970.554	752895.521
J	9199964.945	752900.640
K	9199957.801	752906.059
L	9199954.435	752910.122
M	9199939.431	752922.668
N	9199925.264	752936.293
O	9199921.405	752938.364
P	9199911.712	752947.263
Q	9199892.121	752965.658
R	9199882.513	752954.330
S	9199866.543	752938.214
T	9199586.174	752929.538
U	9199822.846	752904.061
V	9199847.891	752856.048
W	9199853.076	752835.460
X	9199885.796	752772.586
Y	9199892.749	752764.155
Z	9199898.818	752758.809
A1	9199924.056	752735.782
B1	9199973.051	752694.243
C1	9199994.516	752668.371

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200131.966	752333.476
B	9200090.866	752334.804
C	9200053.790	752351.515
D	9199978.783	752255.634
E	9200047.865	752170.562
F	9200139.395	752280.671

D

- 3.3 Los Planes de Manejo Ambiental en el área auxiliar propone las siguientes actividades:
 - 3.3.1 Montaje y desmontaje de equipos.
 - 3.3.2 Instalación y uso de infraestructura temporal.
 - 3.3.3 Instalación de las plantas chancadoras.
 - 3.3.4 Operación de las plantas chancadoras.
 - 3.3.5 Implementación de pozas de sedimentación



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para ambas áreas, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
- 3.4.1 Medidas de manejo para la Tierra.
 - 3.4.2 Medidas de manejo para el Agua.
 - 3.4.3 Medidas de manejo para la Atmósfera.
 - 3.4.4 Medidas de manejo para la Flora.
 - 3.4.5 Medidas de manejo para la Fauna.
 - 3.4.6 Medidas de manejo para el Uso de la tierra.
 - 3.4.7 Medidas de manejo Estéticos y de interés humano.
 - 3.4.8 Medidas de manejo para el Nivel cultural.
 - 3.4.9 Medidas de manejo para las Relaciones ecológicas.
 - 3.4.10 Medidas de Seguimiento y Control Ambiental (el cual incluye monitoreo ambiental).
 - 3.4.11 Programa de Asuntos Sociales.
 - 3.4.12 Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - 3.4.13 Medidas de Cierre.
- 3.5 Por lo que, se concluye **APROBAR** los Planes de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D. y Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D. del Sub tramo N° 17; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 3.6 Con respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se obtuvo la Opinión Favorable mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA para las dos (02) áreas auxiliares.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. CIP N° 125562

Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01.

CHECK LIST PARA AREAS AUXILIARES (*)										CONFORMIDAD Total - Parcial - Nula					
N°	DATOS GENERALES			INFORMACIÓN GENERAL						COMPONENTE AMBIENTAL		COMPONENTE SOCIAL		RESULTADO	
	Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva km	Lado	Acceso (m)	Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Plan de explotación	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre del DME	Caracterización Social		Identificación del propietario
1	Planta Chancadora N° 01 La Vinya	107+130	LD	96.9	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	TOTAL
2	Planta Chancadora N° 02 La Vinya	107+130	LD	94	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	TOTAL

R



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
Z A1 B1 C1	752758.818 752735.782 752694.243 752668.371		<p>Amarillo: Residuos Inorgánicos, reciclados.</p> <p>Sistema de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:- Los residuos peligrosos serán almacenados de manera temporal en cilindros de color rojo, para que posteriormente sean transportados por empresas autorizadas a un botadero autorizado por DIGESA.</p> <p>Distribución de las áreas de almacenamiento de material procesado:- Serán puestas en áreas cercanas a la planta chancadora área de acopio de material clasificado de acuerdo al diámetro del material. Sin embargo en otros folios del expediente indican que el material se acopiará en la planta de asfalto La Viña Km. 107+130 L.D.</p>	<p>encuentra moderadamente a fuertemente accidentado. Se encuentran unidades de lomadas y colinas bajas de pendientes suaves, colinas altas y cimas con presencia de cerros con laderas de pendientes empinadas a extremadamente empinadas, muy pedregosos y presencia de afloramiento rocosos de diferente litología. Asimismo, indican que afloran las unidades estratigráficas; depósitos aluviales y depósitos fluviales.</p> <p>Suelos:- Regosol eutrico - Cambisol eutrico (Fle-RGe)</p> <p>Capacidad de uso mayor:- Tierras de protección (X).</p> <p>Uso actual:- Ninguno.</p> <p>Vegetación:- Tierras con vegetación arbustiva, con vegetación escasa, y tierras con cultivos agrícolas y cultivos permanentes. Asimismo, indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.</p>			

f



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
				<p>Recursos hídricos.- Río Magdalena. Mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, la ANA otorgó opinión favorable.</p> <p>Fauna.- Se encuentra algunas especies como el gallinazo de cabeza negra y el sapo común. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI, tampoco en las categorías de conservación internacionales (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, CITES y en La Lista Roja de la IUCN).</p> <p>Áreas Naturales protegidas.- Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP.</p>			

DE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Caracterización Social	Identificación del propietario	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p>Población.- La población pertenece a dos distritos (Contumazá y Magdalena) El más cercano al área auxiliar, es el distrito de Magdalena. Se indica que la vivienda más cercana a esta cantera a ser explotada se encuentra a 121.92 metros de distancia.</p> <p>Educación.- Se ha identificado 3 centros educativos con su distancia con respecto a la planta chancadora C.E. 792 (1.65 kilómetros), el C.E. La Viña II (1.55 kilómetros) y La Viña I (1.49 kilómetros), de la cantera.</p> <p>Salud.- El centro de salud de Magdalena, es el más cercano a el área auxiliar, está a 6.38 kilómetros de esta.</p> <p>Economía.- La principal actividad a la que se dedica la población del área de influencia de la planta chancadora es actividad agrícola, pecuaria y comercio.</p> <p>Arqueología.- Se indica que en la zona de la planta chancadora no existen restos arqueológicos. Se adjunta el CIRA N2016-315.</p>	<p>Se presenta el contrato de suministro de grava MPI-CAJ-043, donde el Sr. Miguel Sáenz Cabanillas, propietario de la parcela denominada Pampa Grande.</p>	<p>Se adjunta el CIRA 2016-315, otorgada por la Dirección Descentralizada de Cultura de Cajamarca del Ministerio de Cultura.</p>

• Evaluación del componente ambiental y social – Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 106+650 L.D.

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL																						
Plano Topográfico del área	Descripción del área y Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre																					
<p>Se adjunta como parte del anexo. Planos de Planta y de perfil.</p> <p>Ubicación.- Coordenadas UTM (WGS 84) 17M.</p> <table border="1" data-bbox="1058 51 1215 1176"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>9200131.966</td> <td>752333.476</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>9200090.866</td> <td>752334.804</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>9200053.790</td> <td>752351.515</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>9199978.783</td> <td>752255.634</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>9200047.865</td> <td>752170.562</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>9200139.395</td> <td>752280.671</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	9200131.966	752333.476	B	9200090.866	752334.804	C	9200053.790	752351.515	D	9199978.783	752255.634	E	9200047.865	752170.562	F	9200139.395	752280.671	<p>Lado: Derecho. Área: 16,135.70 m² Perímetro: 509.62 m Acceso: 94 m.</p> <p>Tiempo estimado de uso del área.- Doce (12) meses.</p> <p>Recorrido de efluentes.- Es transportado por conductos hacia las pozas de sedimentación. Luego será devuelto al río.</p>	<p>Clima.- Se determinó que la temperatura máxima varía en el rango de 30.55 a 27.56 °C, con un promedio anual de 29.34 °C; asimismo, mencionan que el valor más bajo se registró en Marzo y el más alto se registró en Junio. La temperatura mínima varía dentro del rango 15.31 °C a 18.52 °C, con un promedio anual de 17.2 °C; además, indican que el valor más bajo se registró en Agosto y el más alto en Diciembre. La temperatura media anual es de</p>	<p>Para la identificación y evaluación de impactos ambientales se aplicó la metodología Causa - Efecto, de acuerdo al tipo e importancia que presentarán, siendo éstos, positivos o negativos, las cuales determinaron en función a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tierra. - Agua. - Atmósfera. 	<p>Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados y las medidas de seguimiento y control respectivas.</p>	<p>Se precisan las medidas de cierre del área entre las cuales figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición final de residuos sólidos. - Señalización. - Retiro de maquinaria. - Nivelación y reconfiguración de área usada. - Suscripción de acta de conformidad. - Informe de cierre.
Vértice	Norte	Este																								
A	9200131.966	752333.476																								
B	9200090.866	752334.804																								
C	9200053.790	752351.515																								
D	9199978.783	752255.634																								
E	9200047.865	752170.562																								
F	9200139.395	752280.671																								

(Handwritten signature)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
			<p>Abastecimiento de agua y energía.- El agua será obtenidos de fuentes de agua autorizado (Río Magdalena) y transportado por camiones cisternas. Se usará combustible (petróleo) para el funcionamiento de la planta.</p> <p>Sistema de disposición final de residuos sólidos.- Verde: residuos orgánicos, destinados a botaderos municipales.</p> <p>Rojo: Residuos peligrosos, llevados por empresa autorizada por DIGESA.</p> <p>Amarillo: Residuos inorgánicos, reciclados.</p> <p>Sistema de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.- Los residuos peligrosos serán almacenados de manera temporal en cilindros de color rojo, para que posteriormente sean transportados por empresas autorizadas a un botadero autorizado por DIGESA.</p> <p>Distribución de las áreas de almacenamiento de material procesado.- Serán</p>	<p>23.27 °C, siendo la máxima y la mínima media anual de 24.53 °C y 22.52 °C, respectivamente.</p> <p>Las precipitación total mensual en el año 2015 varía desde 0 mm en los meses de Junio a Setiembre y de 176.3 mm en el mes de Marzo, con una precipitación total anual de 507 mm.</p> <p>La humedad relativa promedio anual varía entre 60 a 66%.</p> <p>Fisiografía y Geología.- Presenta una fisiografía por efecto de la erosión hídrica, se encuentra moderadamente a fuertemente accidentado. Se encuentran unidades de lomadas y colinas bajas de pendientes suaves, colinas altas y cimas con presencia de cerros con laderas de pendientes empinadas a extremadamente empinadas, muy pedregosos y presencia de afloramiento rocosos de diferente litología. Asimismo, indican que afloran las unidades estratigráficas; depósitos aluviales y depósitos fluviales.</p> <p>Suelos.- Regosol eutrico - Cambisol eutrico (Flu-RGe)</p>	<p>- Flora.</p> <p>- Fauna.</p> <p>- Uso de la tierra.</p> <p>- Estéticos y de interés humano.</p> <p>- Nivel cultural.</p> <p>- Relaciones ecológicas.</p>		

D



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
			<p>puestos en áreas cercanas a la planta chancadora área de acopio de material clasificado de acuerdo al diámetro del material. Sin embargo en otros folios del expediente indican que el material se acopiará en la planta de asfalto La Viña Km. 107+130 L.D.</p>	<p>Capacidad de uso mayor.- Tierras de protección (X).</p> <p>Uso actual.- Ninguno.</p> <p>Vegetación.- Tierras con vegetación arbustiva, con vegetación escasa; y tierras con cultivos agrícolas y cultivos permanentes. Asimismo, indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.</p> <p>Recursos hídricos.- Río Magdalena. Mediante Oficio N° 946-2017-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 574-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, la ANA otorgó opinión favorable.</p> <p>Fauna.- Se encuentra algunas especies como el gallinazo de cabeza negra y el sapo común. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI, tampoco en las categorías de conservación internacionales (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, CITES y en La Lista Roja de la IUCN).</p>			

(Handwritten signature)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
				Áreas Naturales protegidas.- Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP.			

Caracterización Social	Identificación del propietario	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p>Población.- La población pertenece a dos distritos (Contumazá y Magdalena). El más cercano al área auxiliar, es el distrito de Magdalena. Se indica que la vivienda más cercana a esta cantera a ser explotada se encuentra a 121.92 metros de distancia.</p> <p>Educación.- Se ha identificado 3 centros educativos con su distancia con respecto a la planta chancadora C.E. 792 (1.65 kilómetros), el C.E. La Viña II (1.55 kilómetros) y La Viña I (1.49 kilómetros), de la cantera.</p> <p>Salud.- El centro de salud de Magdalena, es el más cercano a el área auxiliar, está a 6.38 kilómetros de esta.</p> <p>Economía.- La principal actividad a la que se dedica la población del área de influencia de la planta chancadora es actividad agrícola, pecuaria y comercio.</p> <p>Arqueología.- Se indica que en la zona de la planta chancadora no existen restos arqueológicos. Se adjunta el CIRA N°2016-345 </p>	<p>Se presenta el contrato de suministro de grava MPI-CAJ-043, donde el Sr. Miguel Sáenz Cabanillas, propietario de la parcela denominada Pampa Grande.</p>	<p>Se adjunta el CIRA 2016-315, otorgada por la Dirección Descentralizada de Cultura de Cajamarca del Ministerio de Cultura.</p>